

**12994** RESOLUCIÓN de 6 de mayo de 1996, de la Dirección General de Seguridad Industrial, por la que se reconoce la equivalencia de certificado de conformidad a normas, emitido por Provnig SP Forskning, con el certificado de conformidad a normas de acuerdo con el Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, para bocas de incendio equipadas Noha, fabricadas por Norsk Hamnerverk AS y comercializadas en España por «LPG. Técnicas en Extinción de Incendios, Sociedad Anónima».

Vista la petición presentada por «LG, Técnicas en Extinción de Incendios, Sociedad Anónima», domiciliada en calle Mestre Joan Corrales, 107-109, de Esplugues de Llobregat, en la cual solicita la equivalencia del certificado a normas emitido por Provnig SP Forskning, para bocas de incendio equipadas con manguera semirrígida de 25 milímetros de diámetro, del fabricante noruego Norsk Hamnerverk AS, con el certificado de conformidad a normas que posibilite la colocación de la correspondiente marca de conformidad a normas de acuerdo con los artículos 2.º, 3.º, 7.º del capítulo II, del anexo, del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 14 de diciembre), y sus correcciones («Boletín Oficial del Estado» de 7 de mayo de 1994), mediante el cual se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios.

Visto el pronunciamiento emitido por el Ministerio de Industria y Energía, respecto a la correspondencia entre las normas UNE 23403 y EN 671-1.

Visto que la empresa «LPG, Técnicas de Extinción de Incendios, Sociedad Anónima», acredita mediante certificado número 127001, emitido por Provnig SP Forskning, que las bocas de incendio equipadas con manguera semirrígida de 25 milímetros de diámetro fabricada por Norsk Hamnerverk AS cumplen los requisitos de EN 671-1: 1994.

Visto que AENOR señala que la norma UNE 23403, de octubre de 1989, ha quedado sustituida por la EN 671-1, de noviembre de 1994, elaborada por el Comité Técnico AEN/CTN 23, de seguridad contra incendios y aprobada por el CEN (Comité Europeo de Normalización) en fecha 11 de octubre de 1994.

Visto el artículo 4 del Real Decreto 1168/1995, de 7 de julio, referente a procedimientos en materia de normas y reglamentaciones técnicas que transpone la directiva 94/10/CE.

De acuerdo con la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria («Boletín Oficial del Estado» del 23); la Orden de 5 de marzo de 1986, de asignación de funciones en el campo de la homologación, y la aprobación de prototipos, tipos y modelos («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 12 de marzo de 1986), modificada por la Orden de 30 de mayo de 1986 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» de 6 de junio), y en ejercicio de las atribuciones que tengo, he resuelto:

Primero.—Reconocer la citada equivalencia entre el certificado de conformidad a normas emitido por el Provnig SP Forskning de 30 de junio de 1995, y el certificado emitido por un organismo de control que posibilite la colocación de la correspondiente marca, de conformidad a normas de acuerdo con lo que establece el artículo 3.º, del capítulo II, del anexo del Real Decreto 1942/1993, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Instalaciones de Protección contra Incendios, para el producto siguiente:

Bocas de incendio equipadas con manguera semirrígida de 25 milímetros de diámetro y una longitud máxima de 30 metros.

Segundo.—Esta concesión de equivalencia se encuentra condicionada por los plazos y trámites de la concesión por parte de Provnig SP Forskning, que el marcado de conformidad a normas ha fijado.

Tercero.—El marcado identificativo de la concesión de la marca de conformidad a normas otorgada por Provnig SP Forskning corresponde al logotipo siguiente:



de acuerdo con el EN 671-1: 1994.

Cuarto.—La validez de esta concesión de equivalencia está supeditada a la posesión por parte de la empresa interesada de las oportunas actualizaciones de los certificados de conformidad a normas de los diferentes aparatos emitidos por Provnig SP Forskning.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso ordinario ante el Consejero de Industria y Energía, en el plazo de un mes a contar desde la fecha de recepción de esta Resolución, sin perjuicio de hacer uso de cualquier otro recurso que se considere oportuno.

Barcelona, 6 de mayo de 1996.—El Director general, Albert Sabala i Durán.

## COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

**12995** DECRETO 82/1996, de 20 de febrero, por el que se declara bien de interés cultural, con la categoría de zona arqueológica, el yacimiento denominado «Fuente Álamo», en el término municipal de Cuevas de Almanzora (Almería).

I. El artículo 13.27 de la Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma en materia de patrimonio artístico, monumental, arqueológico y científico y el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de la Ley, «los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico».

Asimismo, el artículo 2 del Decreto 4/1993, de 26 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía, la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de bienes culturales, referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico Andaluz, siendo, de acuerdo con el artículo 3.3, el Consejero de Cultura, el encargado de proponer al Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, la declaración y, compitiendo, según el artículo 1.1 a este último, dicha declaración.

II. La zona arqueológica se ubica en un paisaje serrano, estrechamente conectado con la cuenca del río Almanzora, en el cual se ha podido constatar la existencia de un paisaje, mucho más productivo de lo que es actualmente, con evidencias arqueológicas de carácter relevante.

Lo primero que nos traduce es la irrupción de unas comunidades de economía básicamente agrícola en la montaña y por lo tanto un proceso de adaptación de aquellas comunidades al entorno serrano.

A través de las investigaciones realizadas en «Fuente Álamo», se ha demostrado que formaba parte de una organización compleja, en la que los poblados se organizaban en función del centro metalúrgico, siendo una de sus funciones, la conexión de las riquezas minerales de la serranía con los modos de vida de la vega.